

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5540/2022

Sujeto Obligado:
Heroico Cuerpo de Bomberos
de la Ciudad de México
**Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública**



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó información referente a obligaciones de transparencia comunes, consistente en obtener una relación del personal adscrito a la Dirección de la Academia.

Por la negativa de entrega de la información
relativa a obligaciones de transparencia
comunes.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta impugnada y se **DA VISTA** por no remitir las diligencias para mejor proveer.

Palabras Clave: Obligaciones de Transparencia, relación de personal, falta de búsqueda exhaustiva, falta de congruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	21
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5540/2022

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5540/2022**, interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control por no remitir las diligencias para mejor proveer, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090170722000165, a través de la cual solicitó en formato pdf la relación del personal adscrito a la Dirección de la academia, el cual deberá contener nombre completo, grado, antigüedad y funciones que desempeña.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El seis de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio HCB/CDMX/DAC/1174/2022, suscrito por el Director de la Academia del Heroico Cuerpo de Bomberos, a través del cual de manera medular informó lo siguiente:

- Indicó que derivado del volumen de información y la carga excesiva para la digitalización de la misma, puso a disposición del recurrente la información en consulta directa, en un horario de 10:00 horas a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de la Academia, ubicada en Insurgentes 95-97, primer piso, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.6470, Ciudad de México.

3. El once de octubre, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en la negativa de la entrega de información.

4. El catorce de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

- Informe de manera precisa cual es el volumen que comprende la información que puso a disposición del recurrente en consulta directa.
- Remita una muestra representativa y sin testar dato alguno de la documentación que puso a disposición del recurrente en consulta directa.

5. El dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho de las partes para que en el plazo señalado alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna a través de los cuales rindieran sus alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema de Gestión de solicitudes de Información de la PNT, se desprende que la respuesta fue notificada **el seis de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema de Gestión de solicitudes de Información de la PNT, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **seis de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **siete al veintisiete de octubre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **once de octubre**, esto es, al **tercer día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicito, en formato pdf la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

relación del personal adscrito a la Dirección de la academia, el cual deberá contener nombre completo, grado, antigüedad y funciones que desempeña.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Director de la Academia del Heroico Cuerpo de Bomberos, indicó que derivado del volumen de información y la carga excesiva para la digitalización de la misma, puso a disposición del recurrente la información en consulta directa, en un horario de 10:00 horas a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de la Academia, ubicada en Insurgentes 95-97, primer piso, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.6470, Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la información.

SEXTO. Estudio de los Agravios. A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, el cual como se señaló en el párrafo precedente consistió en la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar la información en los términos requeridos.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los **resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.** En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, será**

operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Se debe señalar que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **lo detenta el Sujeto Obligado y con en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁴

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precisado lo anterior, cabe señalar que, si bien es cierto, en la solicitud el particular requiere información precisa debida a que por este medio pretende que el Sujeto Obligado genere, un listado del personal que labora en dicha Institución, que contenga datos específicos como es el nombre, grado, antigüedad, y funciones que desempeña.

⁴ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal>.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta se observó que el Sujeto Obligado si bien es cierto, puso a disposición de la parte recurrente la información en consulta directa, en ella no preciso de manera clara los motivos por los cuales realizaba el cambio de modalidad de la entrega de la información, debido a que no indicó cual era el volumen que comprendía la información solicitada, el formato en que se encontraba contenida la información, no señaló las fechas en que se realizaría la consulta, así como el nombre y cargo de la persona servidora pública que atenderá la realización de la consulta.

En ese orden de ideas, respecto al cambio de modalidad esta Ponencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Informe de manera precisa cual es el volumen que comprende la información que puso a disposición del recurrente en consulta directa.
- Remita una muestra representativa y sin testar dato alguno de la documentación que puso a disposición del recurrente en consulta directa.

Sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en desahogar dicho requerimiento, en consecuencia, esta ponencia se encontró limitada, respecto a conocer el volumen que comprende la información solicitada, así como los datos que se encuentran contenidos en los documentales que pusieron a disposición a la parte recurrente, motivo por el cual es claro que en el presente caso el cambio de modalidad de la entrega de la información no fue ajustado a derecho.

Contradiendo lo establecido en el **Criterio 08/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando **el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma** y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en** todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Precisado lo anterior, se observó que parte de la información solicitada, como es en este caso el nombre, grado y antigüedad de las personas servidoras públicas es información relativa a Obligaciones de Transparencia encuadra en las fracciones VIII y XII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Información de obligaciones de Transparencia Comunes
La relación del personal adscrito a la Dirección de la	Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta

academia, el cual deberá contener nombre completo, grado, antigüedad y funciones que desempeña.	directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: ... VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. ... XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación
--	---

Concatenado a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los “*Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*”,⁵ establece que respecto a la fracción VIII, correspondiente al Directorio de las personas servidoras públicas, deberá de contar con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:
<https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>

miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, asimilados a salarios, nómina o estabilidad laboral, de confianza y personal de base.

Para lo cual deberán los Sujetos Obligados publicar de acuerdo con el **Criterio Sustantivo número 5**, el **Nombre del servidor(a) público(a): (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)**, integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

Por otra parte respecto a la fracción XII, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, el **Criterio Sustantivo 5**, señala que los Sujetos Obligados deberán de **Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)**.

Motivo por el cual, este Instituto, considera que el Sujeto Obligado, al menos pudo proporcionar la información que se encuentra obligado a detentar como es el listado del personal que labora dentro de dicha institución, y en su caso proporcionar las ligas electrónicas en las cuales el solicitante pudiera acceder a la información de su interés en el Portal del Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5540/2022

Lo cual se corrobora de la revisión realizada por parte de esta ponencia al portal del Sujeto Obligado, observando como ejemplo que este tiene publicado el listado del personal de estructura, **especificando nombre, fecha de alta en el cargo, domicilio de adscripción, áreas de adscripción, correo oficial, teléfono oficial, entre otros datos, como se observa a continuación:**

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/heroico-cuerpo-de-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/34014>

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN				Tabla Campos	
		Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), inti					
Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial: Tipo de	Domicilio oficial: Nombre de validación
Director General	Juan Manuel	Pérez	Cova	Gobierno de la Ciudad de México	06/12/2018	Calle	Versalles
Director Operativo 1	Alejandro Augusto	Martínez	González	Dirección General	01/01/2019	Avenida	Fray Servando Teresa de Mier, Esq.
Director de la Academia de Bomberos	Edgar	López	Aguiar	Dirección General	01/01/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Director Operativo 2	Edgar Enrique	Rosas	Vázquez	Dirección General	01/01/2019	Eje vial	Eje Central Lázaro Cárdenas, Esq. 5
Directora de Administración y Finanzas	Maria del Carmen	Mendoza	Yañez	Dirección General	01/05/2019	Calle	Versalles
Director Técnico	Medardo	Bañuelos	Lagunes	Dirección General	06/12/2018	Avenida	Insurgentes Norte
Coordinador Jurídico	Gustavo Gabriel	Velasco	González	Dirección General	01/01/2019	Calle	Versalles
Subdirector Operativo Región 4	Alejandro Pablo	Argüeta	Becerril	Dirección Operativa 2	01/12/2019	Eje vial	Eje Central Lázaro Cárdenas, Esq. 5
Subdirector de Prevención	Angel	Velasco	Sánchez	Dirección Técnica	01/08/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Órgano Interno de Control	Eric Francisco	Rosales	Tovar	Órgano Interno de Control	01/04/2021	Calle	Insurgentes Norte
Subdirector Operativo Región 3	Fernando	Saenz	Vivanco	Dirección Operativa 2	01/12/2019	Calzada	Ermida Iztapalapa
Subdirector de Planeación y Evaluación	Gustavo Yair	Chalico	Moedano	Dirección Técnica	01/01/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Subdirector de Finanzas	Gilberto Alejandro	Solache	Lejarazo	Subdirección de Finanzas	01/08/2021	Calle	Versalles
Subdirector Académico	J. Jesús	Guerrero	Zamorano	Dirección de la Academia de Bomberos	01/01/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Subdirector de Servicios Escolares	Juan	López	Villanueva	Dirección de la Academia de Bomberos	01/01/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Mauro De Jesús	Vargas	Vera	Dirección de Administración y Finanzas	16/06/2019	Avenida	Fray Servando Teresa de Mier, Esq.
Subdirector de Administración de Capital Humano	Mónica	De Jesús	González	Dirección de Administración y Finanzas	16/06/2019	Calle	Versalles
Subdirector Operativo Región 1	John Davis	Meza	Panfilio	Dirección Operativa 1	01/08/2021	Avenida	Fray Servando Teresa de Mier, Esq.
Subdirector Operativo Región 2	Raul	Sánchez	López	Dirección Operativa 1	01/08/2021	Eje vial	Eje Central Lázaro Cárdenas, Esq. 5
Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral	Adrian	Nieto	Zaragoza	Subdirección de Administración de Capital	15/12/2018	Calle	Versalles
Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios	Alfonso	Solano	Delgado	Subdirección de Recursos Materiales, Abas	01/07/2019	Avenida	Fray Servando Teresa de Mier, Esq.
Jefe de Unidad Departamental de Atención a Recomendaciones	Alicia	Marín	Pérez	Coordinación Jurídica	01/01/2019	Calle	Versalles
Jefe de Unidad Departamental de la Estación Gustavo A. Madero	Melchor	Angel	Reyes	Subdirección Operativa Región 1	01/08/2021	Avenida	Henry Ford, Esq. Martha
Jefe de Unidad Departamental de la Estación Iztapalapa	Arturo	Martínez	Gómez	Subdirección Operativa Región 3	01/09/2019	Calzada	Ermida Iztapalapa
Jefe de Unidad Departamental de Planeación	Carlos Alberto	Castañeda	Martínez	Subdirección de Planeación y Evaluación	01/06/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal	Carmen	Trujillo	Magaña	Subdirección de Administración de Capital	16/11/2019	Calle	Versalles
Jefe de Unidad Departamental de Comunicaciones	Julio Gilberto	Olvera	Cepeda	Dirección Técnica	01/08/2021	Avenida	Insurgentes Norte
Jefe de Unidad Departamental de la Estación Xochimilco	Eduardo	Mayen	Neri	Subdirección Operativa Región 4	16/07/2019	Prolonga 16 de Septiembre, Esq. Capulín	
Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales	Michel	Martínez	Gómez	Subdirección de Recursos Materiales, Abas	16/11/2021	Avenida	Fray Servando Teresa de Mier, Esq.
Jefe de Unidad Departamental de Tesorería						Calle	Versalles
Jefe de Unidad Departamental de la Estación Coyoacán	Guillermo	Pérez	Gres	Subdirección Operativa Región 3	16/08/2019	Avenida	Canal Nacional Esq. Calz. De la Virg
Jefe de Unidad Departamental de Consultivo	Hector	Torres	Quintanar	Coordinación Jurídica	01/04/2019	Avenida	Versalles
Jefe de Unidad Departamental de la Estación Benito Juárez	Noé	Arellano	Reyes	Subdirección Operativa Región 3	01/08/2021	Eje vial	Eje Central Lázaro Cárdenas, Esq. 5
Jefe de Unidad Departamental de Documentación y Audiovisuales	Javier	Basulto	Luviano	Subdirección de Servicios Escolares	01/04/2019	Avenida	Insurgentes Norte
Jefe de Unidad Departamental de la Estación Venustiano Carranza	Victor	Morón	Gómez	Subdirección Operativa Región 1	01/08/2021	Avenida	Fray Servando Teresa de Mier, Esq.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, si se encuentra en posibilidades de entregar parte de la información solicitada, teniendo la obligación de publicarla y estar siempre disponible a los particulares, de manera actualizada en su sitio de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso debió de proporcionar la liga electrónica en la cual la solicitante podía acceder a la

información de su interés así como los pasos a seguir para poder consultarla cumpliendo con el **Criterio 04/21**⁶ emitido por este Instituto.

Observando claramente que en el presente caso que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis⁷, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

⁶ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_eletronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, es incuestionable que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no brindo una atención exhaustiva a cada uno de los puntos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse en la modalidad elegida por la recurrente, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁸

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que los Sujetos Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie, no aconteció.

En este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información conforme a lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Ahora bien, en el presente caso no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado que el sujeto obligado omitió dar cumplimiento en todas sus partes al requerimiento formulado en acuerdo admisorio en vía de diligencias para mejor proveer. Ello, en atención a que el Sujeto Obligado no remitió las diligencias para mejor proveer.

Con lo cual, en concepto de este cuerpo colegiado se está ante actualización del enunciado previsto en el artículo 264, fracción XIV de la norma en cita, esto es, por no atender el requerimiento emitido por este Órgano Garante.

En consecuencia, se estima procedente **dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado**, para que determine lo que conforme a derecho

corresponda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la norma en cita.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá de manera exhaustiva y congruente con lo solicitado, proporcionar:

- Deberá de proporcionar la información en la modalidad elegida por la parte recurrente, tal y como lo detenta en sus archivos, asimismo deberá de proporcionar los vínculos electrónicos tanto del Portal de Transparencia como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la parte recurrente pueda consultar directamente a la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5540/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO